



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-04977487-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 19 de Enero de 2021

Referencia: REG - EX-2019-95188034- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-27-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/8 del IF-2019-95363978-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **82/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.19 12:51:39 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.19 12:51:40 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Octubre de 2.019 se reúnen los representantes de la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)**, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E", homologado por Resolución ST472/10, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial Sr. JUAN JOSE BORDES, la Sra. SUSANA ÁLVAREZ y el Sr. ENRIQUE ALTIER en su condición de miembro paritario y los Sres. ROMINA PAOLA BRAVO; ARIANA ROCÍO RUIZ; OSCAR ANDRÉS CACIA; JUAN EDUARDO CARRASCO Y JUAN FRANCISCO D'ATELLIS, en su carácter de Delegados de Personal, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZÁLEZ PEREIRA y por el Sector Empresario la firma **CASINO DE ROSARIO S.A.**, representada por la Dra. MARÍA MARCELA VELARDO, en el carácter de Apoderada.-

Las partes de común acuerdo en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E" convienen lo siguiente:

PRIMERA: Asignación No Remunerativa Decreto 665/2.019.

I.- La empresa otorgará una asignación no remunerativa por la suma de pesos cinco mil (\$5.000.-), la cual se abonará en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos dos mil quinientos (\$2.500.-) cada una, la primera con los haberes del mes de Septiembre de 2.019 y la segunda con los haberes del mes de Octubre de 2.019, conforme se detalla en el Anexo II. En los casos en que la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional los trabajadores percibirán la presente asignación en forma proporcional. –

IF-2019-95363978-APN-DGDMT#MPYT

II.- Dicha Asignación constará en los recibos de haberes bajo la denominación "Asignación No Remunerativa Decreto 665/2019"; no se incorporará al salario básico ni será considerada para el cálculo de los adicionales.-

III.- Sin perjuicio de que la presente asignación se otorga en el marco del Decreto 665/2019, las partes acuerdan que la misma no se compensará con los incrementos que aquí se convienen ni con pasadas ni futuras revisiones salariales.-

SEGUNDA: Asignación No Remunerativa Transitoria Noviembre 2.019 – Marzo 2.020.-

I.- La empresa otorgará con los haberes de los meses de Noviembre y Diciembre de 2.019 y Enero, Febrero y Marzo de 2.020 una suma de dinero No Remunerativa equivalente al 10% (diez por ciento) sobre los salarios básicos de convenio vigentes en el mes de Marzo de 2.019 fijados para cada categoría profesional en todas las Secciones, que se ve reflejada en los Anexos III y IV. La misma no se incorporará al salario básico ni será considerada para el cálculo de los adicionales.-

II.- Dicha Asignación No Remunerativa constará en los recibos de haberes bajo la denominación "Asignación Extraordinaria Transitoria No Habitual – Tramo 3" y se incorporará al salario básico en el mes de Abril de 2.020, conforme se ve reflejado en el Anexo V.-

III.- Excepcionalmente con los haberes del mes de Diciembre de 2.019, y por ese único mes, el Adicional No Remunerativo se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo III, en el que constan los detalles de dicha asignación. El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "Asignación no remunerativa extraordinaria". El adicional no remunerativo mencionado en el período señalado no se incorporará al salario básico ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1127/10 "E".

MARIA MANOJLA VELAZQUEZ
IF-2019-95363978-APN-DGDMT#MPYT

TERCERA: Asignación No Remunerativa Transitoria Enero 2.020 – Marzo 2.020.-

I.- La empresa otorgará con los haberes de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2.020 una suma de dinero No Remunerativa equivalente al 10% (diez por ciento) sobre los salarios básicos de convenio vigentes en el mes de Marzo de 2.019 fijados para cada categoría profesional en todas las Secciones, que se ve reflejada en el Anexo IV. La misma no se incorporará al salario básico ni será considerada para el cálculo de los adicionales.-

II.- Dicha Asignación No Remunerativa constará en los recibos de haberes bajo la denominación "Asignación Extraordinaria Transitoria No Habitual – Tramo 4" y se incorporará al salario básico en el mes de Abril de 2.020, conforme se ve reflejado en el Anexo V.-

CUARTA: Modificación artículo 17 - CCT N° 1127/10 "E".-

Las partes acuerdan ampliar el plazo establecido a los fines de evaluar la recategorización prevista en el art. 17.2. del CCT N° 1127/10 "E", motivo por el que el art. 17 quedará redactado de la siguiente manera:

"17.1. Ingreso. Los empleados ingresantes, con excepción de aquellos que se encuentran excluidos conforme punto 17.4., serán encuadrados en las siguientes categorías de cada Sección: A7; E11; H7 ó R7. Permanecerán en la misma hasta que cumplan un período de prueba de tres meses, al cabo de los cuales quedarán automáticamente promovidos a la categoría siguiente (A6; E10; H6 ó R6).-

17.2. Recategorización. Requisitos. Revaluación. Trascurridos veinticuatro (24) meses desde su fecha de ingreso, el trabajador pasará a revestir en la categoría inmediata superior (A5; E9; H5 ó R5), en caso de que cumpla los siguientes requisitos:

17.2.a) No contar con sanción de suspensión.-

17.2.b) No haber superado el 4% del índice de ausentismo.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

MARIA MARCELA TELARDC
T° 54 12000 11
T° 54 12000 11

IF-2019-95363978-APN-DGDMT#MPYT

En caso de que el trabajador no reúna dichos requisitos, será revaluado 12 meses después a los mismos fines y con los mismos requisitos que la primera evaluación, y así sucesivamente.-

17.3. Recategorización. Requisitos. Revaluación. Transcurridos cinco (5) años desde su fecha de ingreso, el trabajador pasará a revestir en la categoría inmediata superior (A4; E8; H4 ó R4), siempre que reúna los siguientes requisitos:

17.3.a) No contar con sanción de suspensión durante los dos años anteriores.-

17.3.b) No haber superado el 4% del índice de ausentismo.-

En caso de que el trabajador no reúna dichos requisitos, será revaluado 12 meses después a los mismos fines y con los mismos requisitos que la primera evaluación, y así sucesivamente.-

A los fines de determinar el índice de ausentismo, se tomarán siempre las novedades comprendidas en los últimos 5 años de la relación laboral.-

17.4. Exclusiones. Quedan excluidos del presente Plan de Carrera los Cajeros y Adicionistas, a quienes se les asignará la categoría inmediata superior a la que le correspondiera según su función. Lo previsto no exonera la responsabilidad que le pueda caber por fallas o faltantes en la caja a su cargo.

17.4.1. Asimismo, se establece que los trabajadores que desempeñen tareas de "bachero", Peón de Depósito y Peón General; Receptor de mercadería, ingresarán en las siguientes categorías de cada Sección: E13 (Bacheros); A9 (Peón de Depósito y Peón General); A8 (Receptor de Mercaderías). Permanecerán en la misma hasta que cumplan un período de prueba de tres meses, al cabo de los cuales quedarán automáticamente promovidos a la categoría siguiente (E12; A8 y A7)

17.4.1.a) Recategorización. Requisitos. Revaluación. Trascorridos dieciocho (18) meses desde su fecha de ingreso, el trabajador pasará a revestir en la

[Handwritten signatures and stamps]
D'Atellis, Lina F
Rovina Bran
4
IF-2019-95363978-APN-DGDMT#MPYT
Página 6 de 8
RUB A1722

categoría inmediata superior (E11; A7 y A6), en caso de que cumpla los siguientes requisitos:

- a) No contar con sanción de suspensión.-
- b) No haber superado el 4% del índice de ausentismo.-

En caso de que el trabajador no reúna dichos requisitos, será revaluado 12 meses después a los mismos fines y con los mismos requisitos que la primera evaluación, y así sucesivamente.-

17.4.1.b) Recategorización. Requisitos. Revaluación. Transcurridos cinco (5) años desde su fecha de ingreso, el trabajador pasará a revestir en la categoría inmediata superior (E10; A6 y A5), siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) No contar con sanción de suspensión durante los dos años anteriores.-
- b) No haber superado el 4% del índice de ausentismo.-

En caso de que el trabajador no reúna dichos requisitos, será revaluado 12 meses después a los mismos fines y con los mismos requisitos que la primera evaluación, y así sucesivamente.-

A los fines de determinar el índice de ausentismo, se tomarán siempre las novedades comprendidas en los últimos 5 años de la relación laboral.-

17.5. Disposiciones comunes.

17.5.1. Ausentismo. Se deja expresa constancia que a los fines del requisito de ausentismo no serán tomadas en cuenta las licencias por maternidad y las licencias especiales establecidas en el presente y en la LCT (por matrimonio, nacimiento de hijos, mudanza, etc.), tampoco será tomado en cuenta a dicho fin la situación de excedencia en caso de que la trabajadora haga uso del mismo en los términos del art. 183, inc. c de la LCT.-

El índice de ausentismo será calculado en virtud de la cantidad de días devengados desde la fecha de ingreso hasta el momento de la evaluación correspondiente dividido la cantidad de días devengados en concepto de ausentismo conforme lo establecido en el párrafo anterior.-

En los casos en que los trabajadores fueran reevaluados conforme lo disponen los apartados 17.3. y 17.4.1.b); dicho índice será calculado sobre los últimos cinco años de la relación laboral.-

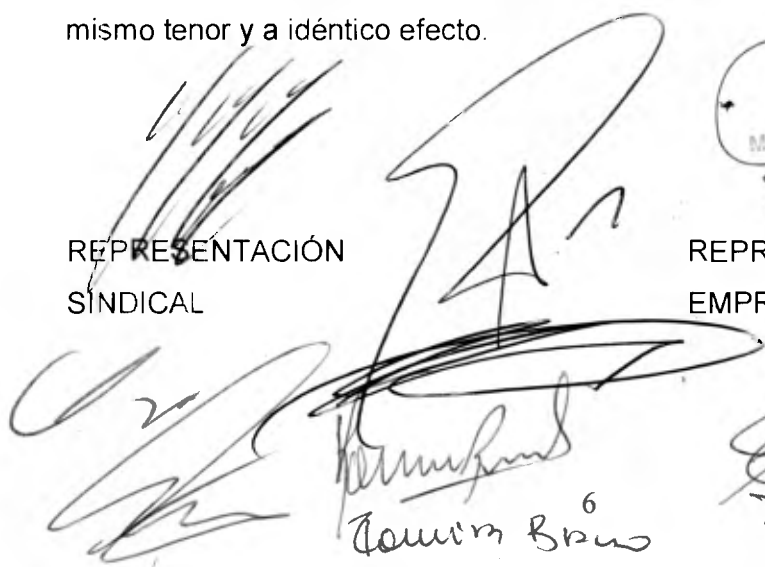
17.5 2. Situaciones especiales. En caso de que un trabajador por razones de accidente en el centro de trabajo haya superado el 4% del índice de ausentismo, el Comité Mixto de Higiene y Seguridad Laboral podrá, previo requerimiento del interesado, evaluar su situación y particularidades del caso a los fines de aprobar la excepción requerida conforme el Plan de Carrera desarrollado.

Asimismo, las partes se comprometen a trabajar conjuntamente a efectos de implementar medidas tendientes a mejorar el funcionamiento de dicho Comité con el fin de minimizar los riesgos de trabajo, elaborando proyectos y avanzando en las capacitaciones de los trabajadores y mandos medios de la empresa”.-

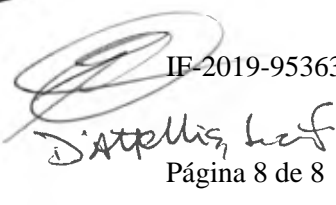
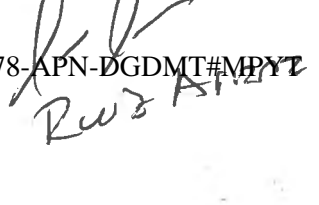
QUINTA: Las partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo hasta el 31 de Marzo de 2.020 inclusive y que se reunirán en el mes de Abril de 2.020 para considerar la nueva pauta salarial.-

SEXTA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación y su incorporación a las normas del CCT 1127/10 “E”.-

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se dar por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.


REPRESENTACIÓN
SINDICAL


REPRESENTACIÓN
EMPRESARIAL

IF-2019-95363978-APN-DGDMT#MPYT


Página 8 de 8



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 27-21 Acu 82-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.